



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA AGENCIA  
DE VIAJES Y TURISMO NINFATOUR  
S.A.-----

CAPITAL: US\$800.00-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas  
República del Ecuador, el día de hoy, veintitrés de abril del dos  
mil doce, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ  
AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL,  
comparecen: JAIME ROLANDO ORTIZ COBOS, casado,  
ejecutivo; IVETTE KATHERINE ORTIZ ORTIZ, soltera, guía  
de turismo; ANDREA GABRIELA ORTIZ ORTIZ, soltera,  
ejecutiva; y, VANESSA PAOLA ORTIZ SALCEDO, soltera,  
ejecutiva; todos por sus propios y personales derechos. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, domiciliados en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz de la  
Provincia de Galápagos y de tránsito por esta ciudad, capaces  
para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme  
exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe.  
Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura  
de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como  
queda expresado, para su otorgamiento, me presentan la minuta  
del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase  
extender y autorizar en el Registro de escrituras públicas a su  
cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la  
compañía anónima denominada AGENCIA DE VIAJES Y  
TURISMO NINFATOUR S.A., que se otorga en conformidad

1 con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Celebran  
2 el contrato constitutivo de compañía anónima y suscriben esta  
3 escritura pública en su calidad de socios fundadores, las  
4 siguientes personas: a) Ingeniero JAIME ROLANDO ORTIZ  
5 COBOS, casado, ejecutivo; b) IVETTE KATHERINE ORTIZ  
6 ORTIZ, soltera, guía de turismo; c) ANDREA GABRIELA  
7 ORTIZ ORTIZ, soltera, ejecutiva; y, d) VANESSA PAOLA  
8 ORTIZ SALCEDO, soltera, ejecutiva; todos ecuatorianos, con  
9 domicilio y residencia en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz de la  
10 Provincia de Galápagos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los  
11 comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es  
12 nuestra voluntad fundar y constituir, como en efecto fundamos y  
13 constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales  
14 para participar de las utilidades que reporte la actividad de la  
15 compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de  
16 AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NINFATOUR S.A..-  
17 CLAUSULA TERCERA.- La compañía anónima que mediante  
18 la presente escritura pública se constituye, estará regida por el  
19 presente contrato, la Ley de Compañías, el Código de Comercio  
20 y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.-  
21 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,  
22 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-  
23 ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de AGENCIA  
24 DE VIAJES Y TURISMO NINFATOUR S.A. se constituye una  
25 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO  
26 SEGUNDO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la  
27 ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz en la Provincia de  
28 Galápagos, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más



AB. EDUARDO PALQUEZ AVALA

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

lugares del territorio nacional o del extranjero, previo resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto el emprender en la prestación de servicios de actividades

turísticas, directamente o como intermediaria, pudiendo en

consecuencia dedicarse: a) A la mediación en la reserva de plazas

y venta de boletos en toda clase de medios de transporte

turísticos: Aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial, dentro del

territorio nacional y del extranjero; b) A la reserva, adquisición y

venta de alojamientos de servicios hoteleros, boletos o entradas a

todo tipo de espectáculos, monumentos y áreas protegidas en el

País y en el exterior; c) A la elaboración organización, operación

y venta, directamente o a través de terceros, de toda clase de

servicios y paquetes turísticos dentro o fuera del territorio

nacional; d) A la transportación marítima y de cabotaje por

cuenta propia o asociada a terceros, de pasajeros y carga entre las

islas que integran la Provincia de Galápagos, y a la

intermediación en el servicio de alquiler, flete de servicios de

transporte turístico aéreo, marítimo y/o fluvial, dentro del

territorio nacional y del extranjero; e) A ejercer la representación

de agencias de turismo nacionales y extranjeras para la venta de

productos turísticos; f) A la tramitación y asesoramiento a los

viajeros para la obtención de los documentos de viajes

necesarios, así como a la entrega de material de información

turística y de propaganda; g) Al alquiler de útiles y equipos

destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; h)

A la reserva intermediación y venta dentro del país y en el

exterior de paquetes turísticos que incluyan o se relacionen con



1 cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones;  
2 i) Se dedicará a prestar a los turistas el servicio de despachar,  
3 embarcar y descargar sus enseres y equipajes. Como medio para  
4 cumplir su finalidad, la compañía se entenderá autorizada para  
5 realizar cualquier acto, contrato o negocio jurídico permitido por  
6 la ley para esta clase de Compañías, incluido el asociarse con  
7 empresas de objetivos similares, adquirir bienes muebles e  
8 inmuebles para equipar sus locales y agencias. ARTICULO  
9 CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía  
10 será de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la fecha de  
11 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de  
12 Puerto Ayora en el Cantón Santa Cruz.- CAPITULO  
13 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-  
14 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital  
15 autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS  
16 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
17 AMERICA (US\$1,600.00). El capital suscrito es de  
18 OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS  
19 UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00), dividido en ochocientas  
20 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un  
21 dólar USA cada una. Los aumentos de capital suscritos dentro de  
22 los límites del autorizado serán resueltos por la Junta General de  
23 Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta  
24 por ciento del capital autorizado ni mayor que este.- ARTICULO  
25 SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y serán  
26 numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive,  
27 pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital  
28 autorizado. Los títulos de las acciones serán firmados por el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.-  
5 ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a  
6 su titular la calidad de accionistas, considerándose como tal a  
7 quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía.  
8 ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de la compañía  
9 transferibles mediante nota de cesión, que deberá hacerse  
10 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo  
11 firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de  
12 las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra  
13 terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones  
14 y accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá  
15 los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén  
16 totalmente pagadas, mientras esto no suceda entregarán a los  
17 accionistas certificados provisionales nominativos. Cada título de  
18 acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO  
19 DECIMO.- Los títulos y certificados de las acciones se  
20 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.  
21 Entregando el título o el certificado al accionista, este suscribirá  
22 el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
23 Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere,  
24 la compañía podrá anular el título previa publicación que  
25 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de  
26 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
27 publicación que se hará a costa del accionista. Transcurridos  
28 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación,  
se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno  
nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO



1 SEGUNDO.- El derecho de negociar libremente las acciones no  
2 admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los  
3 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se  
4 emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se  
5 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por  
6 la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.  
7 Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la  
8 suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no  
9 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-  
10 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar  
11 USA que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en  
12 las deliberaciones de la junta general de accionistas. Las acciones  
13 no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor  
14 pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se  
15 considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones  
16 represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre  
17 que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o  
18 del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de  
19 capital social.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y  
20 ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La  
21 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
22 administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.-  
23 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La junta general es el órgano  
24 supremo de la compañía y está formada por los accionistas  
25 legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a  
26 todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o  
27 hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.-  
28 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son:



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

vigente; y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y

atribuciones de la junta general de Accionistas: a) Elegir por un

período de CINCO AÑOS al Presidente Ejecutivo y al Gerente

General de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos

indefinidamente; b) Nombrar y designar por un período de UN

AÑO al Comisario Principal y Suplente de la compañía, quienes

podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente

las cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias,

los informes del Presidente Ejecutivo y Comisario acerca de los

negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No

podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general

si no hubiesen sido precedidas por el informe de Comisario; d)

Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más

integrantes de los órganos de administración de la compañía; e)

Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver

acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y

liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el

procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las

modificaciones al contrato social; y, h) Las demás atribuciones

constantes en este estatuto y en la Ley de Compañías.-



1 ARTICULO VIGESIMO.-La Junta General de Accionistas sea  
2 ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente  
3 Ejecutivo de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de  
4 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
5 la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día  
6 fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada  
7 uno de los puntos determinados en el artículo primero del  
8 reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas  
9 vigente. El Comisario de la compañía será especial e  
10 individualmente convocado. La Junta General Ordinaria podrá  
11 deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores  
12 y más miembros de los órganos de administración creados por el  
13 presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del  
14 día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para  
15 constituirse en junta general en primera convocatoria, si está  
16 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad  
17 del capital pagado. Si la junta general no pudiera reunirse por  
18 falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una  
19 segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
20 fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante  
21 aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo  
22 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. En  
23 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la  
24 primera, pero se expresará en ésta que la junta se reunirá con  
25 el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO  
26 SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o  
27 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
28 disminución del capital social, la fusión, transformación, la



AR. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, concurrir a ella la mitad del capital pagado.

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria,

ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de

Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría



1 numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las  
2 Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la  
3 misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a  
4 máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva que  
5 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las juntas. De  
6 cada junta se formará un expediente que contendrá los  
7 documentos enumerados en el artículo veintisiete del Reglamento  
8 sobre Juntas de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO  
9 SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será  
10 nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo  
11 décimo noveno del presente estatuto. El Presidente Ejecutivo  
12 gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la  
13 compañía. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir los  
14 certificados provisionales y títulos de las acciones; b) Presidir las  
15 sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir los  
16 nombramientos de los funcionarios que la Junta General de  
17 Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el  
18 Secretario General de la compañía; d) Convocar a Junta General  
19 de Accionistas; e) Ejercer la representación legal de la compañía  
20 en todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f)  
21 Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el  
22 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuesta  
23 de beneficios, junto con la memoria explicativa de su gestión y  
24 de la situación de la compañía para que sean conocidos en la  
25 sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del  
26 informe especial del Comisario y a la disposición de los  
27 accionistas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo  
28 menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta



AB. EDUARDO PALQUEZ AYALA

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

General que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder; y, h) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente estatuto. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo, los certificados provisionales y títulos de las acciones; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo de la compañía; d) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Le corresponderá al Gerente General reemplazar al Presidente Ejecutivo de la compañía cuando por escrito le confiera el encargo y, en tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente suplente, que para el efecto designare la junta general de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno del presente estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por



1        ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este  
2        alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital  
3        social. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y  
4        LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La  
5        compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para  
6        efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas  
7        nombrará a los liquidadores.- CLAUSULA CUARTA.-  
8        SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los fundadores de la  
9        compañía declaran que el capital ha sido íntegramente suscrito y  
10       pagado de la siguiente manera; a) El señor JAIME ROLANDO  
11       ORTIZ COBOS ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y  
12       SIETE acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR  
13       USA., cada una; b) La señorita IVETTE KATHERINE ORTIZ  
14       ORTIZ ha suscrito UNA ACCION ordinaria y nominativa de  
15       UN DÓLAR USA.; c) La señorita ANDREA GABRIELA  
16       ORTIZ ORTIZ ha suscrito UNA ACCIÓN ordinaria y  
17       nominativa de UN DÓLAR USA; y d) La señorita VANESSA  
18       PAOLA ORTIZ SALCEDO ha suscrito UNA ACCIÓN ordinaria  
19       y nominativa de UN DÓLAR USA.; y han pagado el  
20       CINCUENTA POR CIENTO del valor de cada una de las  
21       acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de  
22       "Cuenta Especial de Integración del Capital" extendido por el  
23       Banco del Pacífico. El saldo insoluto del capital suscrito, los  
24       fundadores y suscriptores se comprometen a pagarlo en el plazo  
25       de dos años en cualquiera de las formas previstas por la Ley.-  
26       CLÁUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores, de común  
27       acuerdo autorizamos expresamente al abogado Guillermo  
28       Espinoza de los Monteros Ansaldo para que lleve a cabo los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

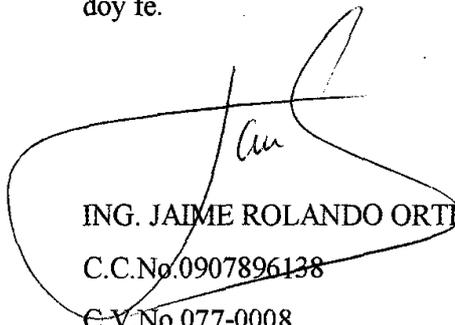
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.-

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de esta escritura para la completa validez de esta escritura.- Firma.

Abogado Guillermo Espinoza de los Monteros  
Registro número tres mil ochocientos cuarenta y cinco  
Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Se agregan la cuenta de integración de capital y la reserva del nombre aprobado otorgado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



  
ING. JAIME ROLANDO ORTIZ COBOS  
C.C.No.0907896138  
C.V.No.077-0008





SRTA. IVETTE KATHERINE ORTIZ ORTIZ  
C.C.No.1717837197  
C.V.No.320-0152



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



SRTA. ANDREA GABRIELA ORTIZ ORTIZ

C.C.No.1717837205

C.V.No.316-0152



SRTA. VANESSA PAOLA ORTIZ SALCEDO

C.C.No.1717512675

C.V.No.069-0043



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 261556424  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NINFATOUR S.A.**



Accionistas:

ORTIZ COBOS JAIME ROLANDO Id No. 0907896138	396.50
ORTIZ ORTIZ ANDREA GABRIELA Id No. 1717837205	50.00
ORTIZ ORTIZ IVETTE KATHERINE Id No. 1717837197	50.00
ORTIZ SALCEDO VANESSA PAOLA Id No. 1717512675	\$ 0.50
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
19 días	0.25	2012-04-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.05	400.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-03-28

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

martinez guevara luis gustavo

BANCO DEL PACÍFICO S.A.  
AGENCIA ENTRERÍOS



CONSEJO DE GOBIERNO REGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS



CERTIFICADO N°: 2012 - 3873

El(La) suscrito(a) Lic. Lorena Guerra R., Coordinador de la Unidad de Control de Residencia del Consejo de Gobierno en SANTA CRUZ, certifica:

Que la siguiente Persona se encuentra aprobada por el Comité de Calificación y Control de Residencia, como RESIDENTE PERMANENTE

Nombres y Apellidos	Cédula	Carnet
ANDREA GABRIELA ORTIZ ORTIZ	1717837205	2101895

SANTA CRUZ viernes, 02 marzo 2012

Validez del Certificado: jueves, 31 mayo 2012

Atentamente,

*Lic. Lorena Guerra R.*  
Lic. Lorena Guerra R.



COORDINACIÓN DE CONTROL DE RESIDENCIA EN  
SANTA CRUZ CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE GALÁPAGOS





CONSEJO DE GOBIERNO REGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS



**CERTIFICADO N°: 2012 - 3138**

El(La) suscrito(a) Lic. Rosario Bedon Y., Coordinador de la Unidad de Control de Residencia del Consejo de Gobierno en SAN CRISTOBAL, certifica:

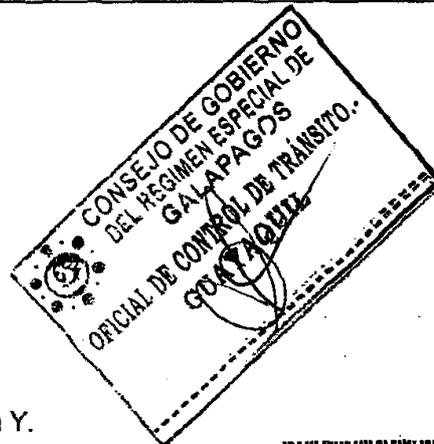
Que la siguiente Persona se encuentra aprobada por el Comité de Calificación y Control de Residencia, como RESIDENTE PERMANENTE

Nombres y Apellidos	Cédula	Carnet
JAIME ROLANDO ORTIZ COBOS	0907896138	2108245

SAN CRISTOBAL viernes, 24 febrero 2012

Validez del Certificado: jueves, 24 mayo 2012

Atentamente,



Lic. Rosario Bedon Y.  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE RESIDENCIA EN SAN  
CRISTOBAL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE GALÁPAGOS





CONSEJO DE GOBIERNO REGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS



CERTIFICADO Nº: 2012 - 3871

El(La) suscrito(a) Lic. Lorena Guerra R., Coordinador de la Unidad de Control de Residencia del Consejo de Gobierno en SANTA CRUZ, certifica:

Que la siguiente Persona se encuentra aprobada por el Comité de Calificación y Control de Residencia, como RESIDENTE PERMANENTE

Nombres y Apellidos	Cédula	Carnet
IVETTE KATHERINE ORTIZ ORTIZ	1717837197	2101899-5

SANTA CRUZ viernes, 02 marzo 2012

Validez del Certificado: jueves, 31 mayo 2012

Atentamente,

*Lorena Guerra R.*  
x Lic. Lorena Guerra R.



COORDINACIÓN DE CONTROL DE RESIDENCIA EN  
SANTA CRUZ CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE GALÁPAGOS



2101899-5

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 090759613-8  
 ORTIZ COBOS JAIME ROLANDO  
 GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 17 ABRIL 1963  
 0202 05546 M  
 GUAYAS/ GUAYASUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1963




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E933311222  
 CASADO ALBA R ORTIZ GUEVEDO  
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
 RAFAEL ORTIZ  
 LIDYA COBOS  
 QUITO 02/04/2007  
 02/04/2019

2321134




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

077-0008 0907896138  
 NUMERO CEDULA

ORTIZ COBOS JAIME ROLANDO

GALAPAGOS SANTA CRUZ  
 PROVINCIA CANTON  
 PUERTO AYORA ZONA  
 PARROQUIA



PRESENCIA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referendum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOMBRE: JAIME ROLANDO  
 APELLIDO: ORTIZ COBOS  
 CEDULA: 090789613-8  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 F/NACIMIENTO: 1963-04-17  
 MOTIVO: ART. 26-3A  
 EMISION: 2007-02-17 ACTUALIZACION: 2012-02-17

No. 2108245  
 PERMANENTE



ingala

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238: "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos es un derecho y orgullo personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.

ORLANDO GONZALEZ E.  
 PRESIDENTE CCCRI

Prof. Freddy Mera J.  
 SECRETARIO CCCRI

Si encuentra este documento leve remitido a:  
 Oficina Instituto Nacional Galápagos / Pto. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamí, Galápagos - Ecuador.  
 Email: inf@ingala.gov.ec Teléfonos: (593) 5-252-6151/252-0171/252-9157



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NINFATOUR S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, NINFATOUR S.A., otorgada ante mí el 23 de abril del 2012, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0002574, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 22 de mayo del 2012, por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales.- Guayaquil, veintidós de mayo del dos mil doce.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



## Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

NÚMERO DE REPERTORIO: 3

FECHA DE REPERTORIO: 2012-06-18

HORA DE REPERTORIO: 12:01:09

---

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 18 de junio de 2012 queda inscrito la presente Constitución de la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Ninfatour S.A. con un capital suscrito de 800 dólares, en el Tomo N° 3 de Fojas N° 821 a la 837 del Repertorio N° 3 del Registro Mercantil.



*Roberto Echeverría González*  
Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN SANTA CRUZ

---

# Registro Mercantil de Santa Cruz

**NUMERO 3:** En Santa Cruz, 18 de junio de 2012, se me presentó la primera copia de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima Agencia de Viajes y Turismo Ninfatour S.A. otorgada el 23 de abril de 2012, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala.- La Constitución de la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Ninfatour S.A. se la inscribe en los términos constantes en el referido instrumento. La Constitución de la Compañía Anónima Agencia de Viajes y Turismo Ninfatour S.A.- es con un Capital suscrito, de 800 dólares.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3 en el Tomo N° 3 de Fojas N° 821 a la 837.- Esta inscripción se la hace conjuntamente con la resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0002574 del señor Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales de la Superintendencia de Compañías. (E) **EL REGISTRADOR.-**

**Constitución de la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Ninfatour S.A.**



*Roberto Emilio Echeverría González*  
Abg. Roberto Emilio Echeverría González  
Registrador Mercantil  
del Cantón Santa Cruz

Nº 00006

MP. MCM. 00



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019683

Guayaquil, 31 AGO 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NINFATOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL